

MENDOZA, **07 NOV 2011**

VISTO:

El EXP-FOD N°13119/2009, en el que la Comisión Ad-Hoc de Currículum, eleva a consideración del Consejo Directivo el **PROYECTO sobre REGLAMENTO INTERNO de la CARRERA de “ODONTOLOGÍA”** de esta Facultad adaptado al nuevo Plan de Estudios 2008, aprobado por Ordenanza 014/2007-CD y 007/2008-CS, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 75 y 76, la Comisión Ad-Hoc de Currículum y la Comisión Asesora de Interpretación, Reglamento y Concursos elevan los informes correspondientes;

Que teniendo en cuenta que todos los aspectos inherentes al desarrollo de las actividades académicas están contenidas y centralizadas en dicho Proyecto, se hace necesario derogar progresivamente la Ordenanza N° 014/02-CD y sus modificatorias, como así también toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza;

Por ello, teniendo en cuenta lo tratado por el Consejo Directivo, en su sesión de fecha 11 de octubre y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO de la CARRERA de “ODONTOLOGÍA”** de esta Casa de Estudios, propuesto por la Comisión Ad-Hoc de Currículum aplicable a los alumnos encuadrados en el Plan de Estudios establecido mediante Ordenanza N° 014/07-CD y 07/08-CS, cuyo contenido obra en **ANEXO I** que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar progresivamente la Ordenanza N° 014/02-CD y sus modificatorias, como así también, toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza, hasta tanto egrese el último alumno encuadrado en el Plan de Estudios Ordenanza N° 051/96 CS y sus modificatorias.

ARTICULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Directivo.-

ORDENANZA N° 011

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

INDICE

	PAGINA
INDICE	1
CAPITULO I : REGIMEN DE INGRESO	2
CAPITULO II : REGIMEN DE EGRESO	2
CAPITULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA	2
CAPITULO IV : ESTRUCTURA CURRICULAR, ORGANIZACION DE LOS CONTENIDOS, PROGRAMACION DIDÁCTICA	3
CAPITULO V : UNIDADES DOCENTES ASISTENCIALES	4
CAPITULO VI: REGIMEN DE ENSEÑANZA Y DE APRENDIZAJE	5
1- Consideraciones Generales	5
2- Consideraciones Especiales	6
a) De las Clases Teórico-Prácticas	6
b) De las Clases Prácticas	6
CAPITULO VII: REGIMEN DE EVALUACION, ACREDITACION Y PROMOCION	7
1- Consideraciones Generales	7
2- Consideraciones Especiales	9
2.1. Régimen de Evaluación	9
a) De los Exámenes Recuperatorios	10
b) Del Examen Final para alumnos libres	10
c) De las Mesas Examinadoras	11
2.2. Régimen de Calificación, Promoción, Acreditación y Correlatividades	13
a) Régimen de Calificación	13
b) Régimen de Promoción	14
c) Régimen de Acreditación	15
d) Régimen de Correlatividades	15
2.3. Del Archivo de Historias Clínicas	15
2.4. De los Cursos Optativos	16
CAPITULO VIII: DEL CALENDARIO ANUAL	16
CAPITULO IX : REGIMEN DE LOS ALUMNOS	16
1- De la Readmisión	17
2- De los Pases	17
CAPITULO X : REGIMEN DEPARTAMENTAL	20
CAPITULO XI: REGIMEN DE DOCENCIA	20
CAPITULO XII: REGIMEN DE CONCURSOS	24
CAPITULO XIII: DE LAS BECAS	24
CAPITULO XIV: DE LOS EGRESADOS	24
CAPITULO XV: DE LAS LICENCIAS	25
CAPITULO XVI: REVALIDA DE TITULO OBTENIDO EN EL EXTRANJERO	25
CAPITULO XVII: REGIMEN DISCIPLINARIO	25

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

REGLAMENTO INTERNO de la CARRERA de ODONTOLOGÍA

CAPITULO I: RÉGIMEN DE INGRESO

ARTÍCULO 1º.- Para ingresar a la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo, el aspirante debe responder a los requisitos que establezca cada año la Superioridad (Ministerio de Educación, Consejo Superior y Consejo Directivo)

ARTÍCULO 2º.- El proceso de ingreso estará regulado, en términos generales, por las Condiciones de Admisibilidad aprobadas por el Consejo Directivo y ratificadas por el Consejo Superior; las situaciones no consideradas por las mismas serán resueltas en función del Reglamento de Ingreso a la Carrera de la Facultad de Odontología.

CAPITULO II: RÉGIMEN DE EGRESO

ARTÍCULO 3º.- El título de ODONTÓLOGO en la formación de grado se obtiene una vez aprobadas todas las obligaciones curriculares del Plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 4º.- Las Carreras de Postgrado de ESPECIALIZACION, MAGISTER y DOCTORADO EN ODONTOLOGÍA se logran luego de cumplir las obligaciones de cada uno y de la presentación y aprobación de los Trabajos Finales o la Tesis correspondiente, conforme con la reglamentación vigente.

CAPITULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 5º.- El órgano máximo de Gobierno de la Facultad es el Consejo Directivo, presidido por el Decano o quien lo reemplace, conforme con Título III del estatuto Universitario, en cuyo capítulo I se le asignan las correspondientes atribuciones.

ARTÍCULO 6º.- El funcionamiento del Consejo Directivo está regido por los términos de su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 7º.- Los estamentos que integran la Facultad de Odontología son: DOCENTES, PERSONAL de APOYO ACADEMICO, EGRESADOS y ALUMNOS, bajo la dirección del Decano que preside el Consejo Directivo e integra el Consejo Superior, en representación de la Facultad, con las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 8º.- Del Decano dependen las Secretarías y las Direcciones generales, conforme con la estructura vigente:

SECRETARIA ACADÉMICA
SECRETARIA de EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARIA de POSTGRADO
SECRETARIA de ASUNTOS ESTUDIANTILES Y ACCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCION GENERAL DEL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

Todas ellas responden en forma directa ante el Decano. Sus Secretarios y Directores deben ejercer las atribuciones correspondientes y cumplir con las obligaciones que establecen la organización funcional y la estructura de la Facultad.

ARTÍCULO 9º.- De la Secretaría Académica dependen las Asignaturas y/o Departamentos Académicos, los **Coordinadores de Ciencias Básicas y Clínicas, y el SAPOE** (Servicio de Apoyo Pedagógico y Orientación al Estudiante), cuya reglamentación se adjunta en anexos correspondientes.

CAPITULO IV: ESTRUCTURA CURRICULAR, ORGANIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS Y PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

ARTICULO 10º.- La Carrera de Odontología se divide en tres ciclos: el primer ciclo denominado básico comprende primero y segundo año; el segundo ciclo de formación profesional aborda contenidos teóricos y prácticas clínicas de mayor grado de complejidad e integración, el mismo abarca tercero, cuarto y quinto año y el tercero denominado ciclo de formación humanístico de carácter transversal.

ARTÍCULO 11º.- Los profesores titulares o responsables de las respectivas asignaturas, efectivos o interinos, deberán proponer a Secretaría Académica un Programa Analítico de la obligación curricular, antes de la iniciación del ciclo lectivo, para su aprobación anual por el Consejo Directivo. El Programa Analítico deberá presentarse de acuerdo al formato propuesto por la Unidad Académica y siempre que existan modificaciones respecto al ciclo lectivo anterior.

ARTÍCULO 12º.- El Programa Analítico de cada asignatura o módulo desarrollará los contenidos mínimos establecidos en el Plan de Estudios, enunciados como descriptores. El Programa Analítico, además de los contenidos, describirá o caracterizará el proceso de enseñanza y aprendizaje de esa obligación curricular, como así también las instancias de evaluación, conforme a los postulados pedagógico-didácticos expuestos en el diseño, constituyéndose en un instrumento legal que explicita el contrato pedagógico entre docentes y alumnos.

ARTÍCULO 13º.- Los programas analíticos de los módulos que conforman las Clínicas Integradas organizarán sus contenidos en unidades didácticas organizadas alrededor de los problemas de complejidad creciente que actúan como ejes didácticos de la propuesta de enseñanza de los módulos

Se pueden realizar algunas modificaciones en los mismos y/o ajustes cuando el Profesor Titular considere oportuno, sujeto a evaluación y aprobación del Consejo Directivo.

- a) Los programas modulares de las Clínicas Integradas deberán articularse entre sí, para ello los responsables de cada uno de estos espacios deberán acordar contenidos y prácticas a realizar, en cantidad, frecuencia y nivel de exigencia.
- b) Anualmente, previo a la iniciación del ciclo lectivo correspondiente, se realizarán reuniones convocadas y dirigidas por Secretaría Académica con la Clínica Integrada I y de la Clínica Integrada II a fin de arribar a dichos acuerdos. De las mismas se elaborará un informe que será presentado al Consejo Directivo.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

ARTÍCULO 14°.- Los programas analíticos de las asignaturas correspondientes al ciclo de Formación Humanístico se acordarán con Secretaría Académica tanto en los contenidos como en sus estrategias de enseñanza y evaluación, de modo de asegurar la coherencia y la articulación de la enseñanza en este espacio curricular.

ARTÍCULO 15°.- El desarrollo de los contenidos de las asignaturas, módulos o talleres plantea como requerimiento la indicación y confección de textos o documentos apropiados, elaborados y actualizados periódicamente por el Profesor Titular o Responsable de asignatura.

- a) Dichos materiales deberán hacer referencia a la Universidad, Unidad Académica, asignatura, módulo o taller, deberán ser en soporte papel y digital, año de publicación, y mencionar su/s autor/es, como también ajustarse a criterios didáctico-pedagógicos y de calidad.
- b) Los diversos materiales de aprendizaje de autoría propia producidos por las asignaturas, módulos o talleres deberán ser en soporte papel y digital, destinados a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los espacios curriculares respectivo y responder a los requerimientos formales de los trabajos de esta naturaleza presentados para su evaluación ante Secretaría Académica quien proseguirá con el trámite jerárquico correspondiente.
- c) Elevado para su evaluación, se procederá a analizarlos a fin de sugerir, si corresponde, su reformulación o ajuste, para la aprobación o no. Los autores tendrán un plazo de 15 días para presentar los ajustes sugeridos o retirar sus trabajos, avalado por el Profesor Titular o Responsable de la asignatura.
- d) En el proceso de consideración de los materiales por parte de la Comisión Asesora del Consejo Directivo a la cual el Decano derive el análisis de los mismos, ésta podrá solicitar la colaboración de referentes externos, de reconocida trayectoria en el área, para el análisis de los trabajos presentados.
- e) La decisión del Consejo Directivo respecto a su aprobación o no es inapelable.

ARTÍCULO 16°.- La Facultad ofrecerá anualmente una propuesta de Cursos Optativos, aprobados por el Consejo Directivo para la Carrera de Odontología. Dichos Cursos se dictarán en la propia Institución o en otras Unidades Académicas u organismos de la Universidad Nacional de Cuyo, previo convenio con las mismas, con reconocimiento y validez curricular.

- a) La presentación de los mismos deberá ajustarse, en tiempo y forma, a la normativa correspondiente, reglamentada por el Consejo Directivo.
- b) La Comisión de Docencia y Carrera Docente del Consejo Directivo evaluará las propuestas de cursos optativos sugiriendo, cuando sea oportuno los ajustes correspondientes; finalmente emitirá un informe para el Consejo proponiendo o no el dictado de los mismos.

CAPITULO V: UNIDADES DOCENTES ASISTENCIALES

ARTÍCULO 17°.- La Facultad de Odontología cuenta con un conjunto de **Unidades Docentes Asistenciales**, cada uno de ellos con objetivos generales de Docencia, Asistencia e Investigación y objetivos específicos y líneas de dependencia con las diversas Secretarías. Todos ellos se regirán por reglamentos específicos que deberán ser aprobados, en su versión original y modificaciones, por el Consejo Directivo.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

ARTÍCULO 18°.- El reglamento de cada uno de ellos deberá considerar los siguientes puntos:

- a) Denominación de la **Unidad Docente Asistencial**, con referencia a las disposiciones reglamentarias de creación, funcionamiento, trayectoria y misión.
- b) Estructura de la unidad de gestión, responsabilidades de cada integrante.
- c) Objetivos de las **Unidades Docentes Asistenciales**,
- d) Tareas a desarrollar, alcances y límites.
- e) Pautas generales de prestación de las **Unidades Docentes Asistenciales**, tales como recursos afectados, horarios y lugar de atención, protocolos, registros u otros materiales.
- f) Autoevaluación. Instancias, instrumentos, responsables de llevarla a cabo en caso de ausencia.

ARTÍCULO 19°.- Al finalizar cada año el responsable de cada **Unidad Docente Asistencial**, elevará un informe de labor a la Secretaría de la cual depende, donde aportará datos de tipo cuantitativo y cualitativo sobre actividades desarrolladas en el mismo, en función de lo explicitado como objetivos en su Reglamento, como así también propuestas para el próximo período. Las **Unidades Docentes Asistenciales** creados son: a) Guardia y Consultorio de Derivación, b) Radiología, c) Centro de Atención Odontológica a Pacientes Discapacitados (CAOD), d) Centro de Atención Odontológica Integral al Adulto Mayor (COAM), e) Anatomía Patológica, f) Psicología y g) Tratamiento del Dolor Orofacial. Las mismas se reglamentarán en una disposición a tal fin.

ARTÍCULO 20°.- La creación de una **Unidad Docente Asistencial**, podrá ser propuesta por el Decano, Secretarios, Comisiones Asesoras o Profesores Titulares, para luego ser considerada y resuelta por el Consejo Directivo, en los aspectos de su funcionamiento y dependencia jerárquica. Su estructura, finalidad y funcionamiento serán acordes con lo reglamentado específicamente.

ARTÍCULO 21°.- En caso de ausencia del Jefe de la Unidad Docente Asistencial, ésta quedará a cargo del personal jerárquico inmediato inferior.

ARTÍCULO 22°.- El Consejo Directivo dispondrá, la baja de una **Unidad Docente Asistencial** en caso debidamente fundado.

CAPITULO VI - RÉGIMEN DE ENSEÑANZA Y DE APRENDIZAJE

1. CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 23°.- El propósito de la Carrera de Odontología perteneciente a la Facultad es la formación de Grado y Posgrado en el campo de la Salud Odontológica, que integre aspectos científicos, humanísticos, éticos y técnicos.

ARTÍCULO 24°.- La enseñanza se concretará a través de estrategias y métodos acordes con los objetivos y el carácter de cada asignatura, módulo, prácticas clínicas o curso optativo utilizando distintos sistemas como: clases teóricas, trabajos prácticos, trabajos de investigación a través de proyectos, trabajos clínicos integrados, etc.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

ARTÍCULO 25°.- En la Carrera de Odontología la enseñanza se concretará en instancias presenciales, en las horas previstas por el Plan de Estudios vigente, y se llevará a cabo mediante estrategias y métodos acordes con el carácter de cada obligación curricular, integrando teoría y práctica.

a- Cada asignatura podrá seleccionar una metodología de enseñanza compatible con los contenidos a desarrollar, siempre teniendo en cuenta el porcentaje de actividades prácticas previstas en el Programa Analítico, derivadas del Plan de Estudios.

b- Los Trabajos Prácticos evaluables a llevar a cabo por parte del alumno/a no deberán superar un número razonable de horas, en función de la carga horaria total disponible para las actividades de enseñanza y evaluación. Para ello las asignaturas de un mismo año deberán acordar, antes de elaborar sus cronogramas anuales de actividades, la cantidad máxima de prácticos correspondientes a cada una.

ARTÍCULO 26°.- La enseñanza de contenidos transversales propios de la atención clínica referidos a hábitos, actitudes, trato con el paciente, normas de ergonomía, normas de bioseguridad y control de historias clínicas constituyen una responsabilidad compartida y deberán ser exigidos por todos los docentes en todas las instancias de trabajo, según corresponda:

2. CONSIDERACIONES ESPECIALES

a) De las clases Teórico-Prácticas

ARTÍCULO 27°.- En las clases teóricas o teórico-prácticas (asignaturas, módulos científicos de las clínicas Integradas o talleres) la enseñanza se orientará a que los alumnos adquieran los conocimientos básicos, clínicos y de formación humanística fundamentales, exigidos por el perfil profesional.

ARTÍCULO 28°.- En coherencia con los principios curriculares, la enseñanza en las clases teóricas o teórico-prácticas deberá priorizar la información comprensiva por sobre la información repetitiva y memorística. Por ello, el manejo intelectual de conceptos, teorías, procedimientos y técnicas específicas de la carrera se adquirirán a través de procesos de aprendizajes activos y autónomos por parte de los alumnos y de la utilización de estrategias que posibiliten la discusión grupal y el intercambio de significados entre los propios compañeros y con el docente.

ARTÍCULO 29°.- Las clases teóricas o teórico-prácticas no son de asistencia obligatoria salvo aquellas que se especifiquen como tales. Los docentes deberán especificar a comienzos del ciclo lectivo y explicitarlo en el cronograma de la Planificación de la asignatura, módulo o taller para que el alumno organice con tiempo suficiente su propio proceso de estudio.

b) De las Clases Prácticas

ARTÍCULO 30°: Las clases prácticas se orientan a crear habilidades y destrezas indispensables para el correcto ejercicio de la profesión y actitudes, hábitos y comportamientos éticos exigidos por la práctica profesional.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

ARTÍCULO 31°.- Las clases prácticas se resuelven a través de:

- a) Trabajos Prácticos (en asignaturas, módulos científicos de las Clínicas Integradas o talleres.
- b) Prácticas Pre-Clínicas y Clínicas

ARTÍCULO 32°.- En coherencia con los principios curriculares, la enseñanza en las clases prácticas, deberá priorizar el desarrollo de competencias complejas en el alumno (capacidad de relacionar, generalizar conclusiones, proponer soluciones creativas, fundamentar posiciones personales, realizar diagnósticos, planes de tratamiento y tratamientos consecuentes a los pacientes hasta darlos de alta, participar en proyectos sanitarios de salud bucal en comunidades y grupos que requieran de la atención odontológica, etc.). Los ejercicios, las prácticas reiteradas y variadas posibilitan una progresiva comprensión de la problemática de la salud, un creciente compromiso con el contexto social que demanda atención odontológica y una adquisición duradera del conocimiento, en cuanto a conocimiento vivenciado, probado desde la práctica, reflexionado y fundamentado desde la ciencia de la salud. El Profesor Titular de la Asignatura considerará el nivel de competencia del alumno en la calificación y promoción del alumno.

CAPITULO VII - RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

1. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 33°.- La evaluación en la Facultad de Odontología se orienta a promover la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, verificar, acreditar y certificar el logro de los objetivos previstos en el Plan de Estudios, como así también fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje. La misma deberá ser planteada conforme con los siguientes criterios:

- a- Como **proceso** integrado e integrador, concomitante al proceso de enseñanza y aprendizaje; en el cual se examina el grado de adecuación entre un conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, valores, y un conjunto de criterios o estándares de actuación.
- b- Como **continua, periódica, integradora y acumulativa**; y se llevará a cabo como tarea sistemática y permanente de control del proceso de aprendizaje de los alumnos, que exige revisiones constantes, a fin de tomar las medidas didáctico-pedagógicas que aseguren la apropiación de conocimientos y competencias.
- c- A través de los resultados de la evaluación **se acreditará** o no la apropiación de conocimientos y competencias fundamentales que son indispensables para la progresiva configuración del perfil de egreso de la Carrera.
- d- Como **acumulativa** ya que exige revisar y relacionar conocimientos adquiridos previamente con los nuevos. Los exámenes parciales integrarán conocimientos fundamentales dentro del proceso gradual de aprendizaje.
- e- La evaluación es **globalizadora** porque obliga a revisar e integrar al final de cada espacio curricular todos los conocimientos adquiridos en el mismo.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

ARTICULO 34º.- La evaluación se realizará conforme a la especificidad de los contenidos y a los requerimientos prácticos de los diversos espacios curriculares:

- a- Los **Talleres** serán acreditados mediante un examen final.
- b- Las **asignaturas del Ciclo Básico** y las del **ciclo de Formación Profesional**, serán acreditadas mediante trabajos prácticos obligatorios, exámenes parciales obligatorios con sus instancias de recuperación, más un examen final.
- c- Las **asignaturas del Tramo Humanístico**, a saber: Epistemología y Metodología de la Investigación Científica, Psicología Odontológica, Antropología Filosófica, Ética profesional y Odontológica, Sanitaria y Legal y Sociología de la Salud podrán además ser evaluadas mediante la presentación de monografías o informes, proyectos, participación en coloquios, etc.
- d- Los **Cursos Optativos** podrán ser evaluados y acreditados mediante una metodología semejante a la de las asignaturas del tramo humanístico.
- e- Las **Clínicas Integradas** se evaluarán de la siguiente manera:
 - e.1. Cada uno de los módulos que las componen tendrá un número (acotado y acordado con los otros módulos) de trabajos prácticos obligatorios; uno o dos exámenes parciales, con una instancia de recuperación cada uno y un examen final. Los alumnos que hayan aprobado el 75% de los trabajos prácticos obligatorios y los exámenes parciales obligatorios, accederán a rendir el examen final.
 - e.2. Los alumnos deberán aprobar la totalidad de los módulos de la Clínica Integrada I y de la Clínica Integrada II para acreditar estos espacios curriculares.
 - e.3. Hasta no aprobar los módulos correspondientes, el alumno no tendrá una calificación para las asignaturas de la Clínica Integrada I y la Clínica Integrada II.
 - e.4. La calificación final de la Clínica Integrada I y de la Clínica Integrada II debe calcularse como promedio de las calificaciones de aprobación de los módulos que componen cada una de las ellas.
- f- Conforme con los estándares de acreditación de la Carrera de Odontología establecidos en la Resolución Ministerial 1413/08-ME, se procede a la implementación de la Práctica Profesional Supervisada (PPS)

La Práctica Profesional Supervisada constituye una instancia de formación en la cual el alumno tiene la posibilidad de llevar a cabo actividades de carácter profesionalizante atendiendo a pacientes conforme a una demanda espontánea respondiendo al perfil del Egresado. Esta práctica le permite abordar diversas problemáticas estomatológicas emergentes, integrando conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores incorporados a lo largo de su formación. A diferencia de los espacios curriculares que abordan aspectos parciales de la formación y prácticas específicas propias de su contenido disciplinar, la PPS es un contexto de enseñanza-aprendizaje en el cual se toma como referencia casos a demanda que facilita el desarrollo de capacidades complejas propias de la profesión.

g- Las **Actividades Curriculares Comunitarias de Campo** que forman parte de las obligaciones académicas de las diversas asignaturas y Unidades Docentes Asistenciales serán reglamentadas por una Comisión Especial y sus normas se anexarán al presente Reglamento.

ARTICULO 35º.- La evaluación de los aprendizajes se instrumentará a través de diversas estrategias, seleccionadas en función de la naturaleza de la obligación curricular, sus objetivos y contenidos.

- a- Los contenidos de asignaturas, módulos o talleres podrán evaluarse a través de algunas de las siguientes estrategias:

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

- Evaluaciones continuas de carácter formativo,
 - Trabajos prácticos de carácter sumativo
 - Evaluaciones parciales de carácter sumativo
 - Evaluación final, de cada asignatura, módulo o taller con funciones de acreditación y promoción.
- b- Además en las asignaturas o módulos con actividades clínicas se incorporará, como instrumento de evaluación, la observación sistemática y registro del desempeño del alumno, según las exigencias de acreditaciones correspondientes, especificadas en cada Programa Analítico.

2. CONSIDERACIONES ESPECIALES:

2.1. REGIMEN DE EVALUACIÓN:

ARTICULO 36º.- Cada asignatura incluirá en el Programa Analítico la metodología de evaluación utilizar, como así también los requisitos de regularidad y aprobación de la asignatura. Asimismo informará a los alumnos el cronograma tentativo que refleje el plan de evaluación del espacio curricular.

ARTICULO 37º.- Cuando corresponda al tipo de espacio curricular, los Trabajos Prácticos, las Prácticas Pre-clínicas y Clínicas serán obligatorias, como así también los Exámenes Parciales. Éstas prácticas podrán ser realizadas en forma individual o grupal, según lo disponga cada asignatura en su Programa Analítico.

ARTICULO 38º.- Para cumplimentar el requisito de regularidad y según lo requiera el espacio curricular, el alumno deberá haber asistido y aprobado el 75% de los Trabajos Prácticos o de las prácticas Clínicas o Pre-clínicas; asimismo deberá haber aprobado el 100% de los Exámenes Parciales en las instancias previstas o en sus respectivos recuperatorios. La regularidad de los alumnos, en los diversos espacios curriculares, se mantendrá en vigencia durante el ciclo lectivo inmediato siguiente de obtención de la misma. Una vez concluido el mencionado ciclo lectivo se perderá la condición de regularidad.

ARTICULO 39º.- Las instancias de recuperación de los trabajos prácticos y/o prácticas pre-clínicas o clínicas no podrá superar el 15% de los desarrollados durante el período de cursado, y deberán recuperarse siempre y cuando la causa fuera ausente justificado o insuficiente. Los alumnos que hayan aprobado el 75% de los trabajos prácticos obligatorios y los exámenes parciales obligatorios, accederán a rendir el examen final.

ARTICULO 40º.- El alumno que no logre alcanzar el mínimo del 75% de los trabajos prácticos, pre-clínicos o clínicos, luego de haber recuperado el 15% permitido, quedará libre. Asimismo si desaprobara algunas de las instancias recuperatorias de los exámenes parciales previstos.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

ARTICULO 41º.- En las asignaturas o módulos anuales y cuando corresponda, el número máximo de exámenes parciales es de DOS (2); en casos debidamente justificados podrán admitirse TRES (3); en las semestrales un máximo de UNO (1). Cada uno de ellos tendrá una instancia recuperatoria que deberá ser administrada en el período establecido en el cronograma anual de actividades, cuya fecha será informada oportunamente a los alumnos.

ARTICULO 42º.- El alumno podrá rendir los Exámenes Parciales, cualquiera sea el grado de avance en el cumplimiento de sus trabajos prácticos.

ARTICULO 43º.- Los Exámenes Parciales podrán rendirse en forma oral o escrita y tendrán un carácter teórico o teórico- práctico.

ARTÍCULO 44º.- Las inasistencias a las instancias de evaluación obligatoria deberán ser justificadas debidamente conforme con la reglamentación vigente ante el o los responsables que corresponda. De no ser así perderá la posibilidad de recuperar trabajos prácticos o prácticas clínicas.

a) De los Exámenes recuperatorios

ARTÍCULO 45º.- Cada examen parcial tiene un (1) recuperatorio; el alumno accederá al mismo por inasistencia justificada o desaprobación del examen parcial. La justificación de la inasistencia a la primera instancia evaluativa (Examen Parcial) o a la segunda (Examen Recuperatorio) no otorga derecho a una nueva evaluación recuperatoria. Se autorizará sólo una justificación de inasistencia, la cual podrá ser utilizada en la primera o segunda instancia evaluadora.

ARTÍCULO 46 º.- Si un alumno no aprobara en la opción recuperatoria quedará considerado como alumno “libre”.

b) Del Examen final para alumnos libres:

ARTÍCULO 47º.- En condición de alumno libre el estudiante debe rendir el Examen Final con tribunal examinador. La modalidad del examen será: un examen escrito, un examen oral y un examen práctico, siendo eliminatorio cada uno de ellos.

ARTÍCULO 48º.- El alumno que haya quedado en condición de libre:

- a- Podrá optar por recurrir la asignatura y/o módulo y rendir simultáneamente en sus correspondientes oportunidades de evaluación, como alumno libre.
- b- En el caso de no aprobar el examen final en las dos ocasiones disponibles como alumno libre, deberá continuar recurriendo.
- c- Para poder rendir como alumno libre, en los espacios curriculares que tengan actividades prácticas clínicas obligatorias realizadas sobre pacientes, los

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

alumnos deberán tener un mínimo del 50% de estas actividades cursadas y aprobadas.

c) De las Mesas Examinadoras:

ARTÍCULO 49°.- Las mesas examinadoras de las asignaturas deben integrarse con tres (3) miembros como mínimo, presidida por el Profesor Titular o Responsable de la materia, objeto del examen. A propuesta del Profesor Titular se constituirá el tribunal con Profesores Adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos designados en la resolución correspondiente. En caso de inasistencia de alguno de sus miembros los suplentes pasarán a cumplir funciones de miembros titulares.

ARTÍCULO 50°.- La integración de las mesas examinadoras debe ser, en todos los casos, aprobada previamente por Resolución del Decanato.

ARTÍCULO 51°.- Los alumnos/as deberán presentarse a rendir su examen final con su Libreta Universitaria.

ARTÍCULO 52°.- Es obligación de las mesas examinadoras:

- a) Constituirse en la fecha, establecida en la resolución que las integra, y a la hora fijada con anticipación por el Presidente del Tribunal Examinador en el sitio preestablecido.
- b) En el acto de constitución deberán estar presentes, el Presidente y no menos de dos miembros (titulares o suplentes).
- c) Todos los exámenes son de carácter público, debiendo guardarse el debido orden, silencio y respeto.
- d) Requerir al alumno la presentación de la Libreta Universitaria al momento de rendir el examen. El presidente de la mesa examinadora deberá registrar y firmar la calificación obtenida por el alumno.
- e) Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para su constitución no ha podido darse cumplimiento a los requerimientos formales integración de la mesa examinadora, se labrará un acta explicando las razones de la suspensión y prórroga del examen, la que será elaborada por el tribunal y elevada a Secretaría Académica.
- f) La mesa examinadora deberá constituirse en día y horario que no interfiera con otras obligaciones curriculares del alumno.
- g) Los miembros de tribunales que tengan relación de parentesco con el examinado dentro del cuarto grado de consanguinidad o afines dentro del segundo, están obligados a excusarse. De este hecho deberá dejarse constancia en el acta de examen.

ARTÍCULO 53°.- Las inasistencias a las mesas de exámenes finales por causas no justificadas, hará pasible al docente de la aplicación de las normas vigentes.

ARTÍCULO 54°.- Si por causa de fuerza mayor algún miembro de la mesa examinadora debe retirarse antes de finalizado el examen, ésta no podrá continuar hasta que no haya sido reemplazado por un miembro suplente, designado por resolución, o bien por un docente que designe la autoridad.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

ARTÍCULO 55°.- El Profesor Titular podrá solicitar postergación de la mesa de examen final por un período de hasta cuarenta y ocho horas (48) hábiles por razones debidamente justificadas. En caso de una postergación mayor deberá fundamentar las causas mediante nota elevada a Secretaría Académica.

ARTÍCULO 56°.- La mesa examinadora, al constituirse, podrá fijar el número de alumnos a examinar por día, debiendo ser autorizado por Secretaría Académica.

ARTÍCULO 57°.- En el caso de exámenes finales con evaluación práctica, bastará la presencia de uno de los miembros de la Mesa Examinadora designado por el Presidente para distribuir los temas o casos clínicos, según corresponda, pero al continuarse el examen teórico deberá estar constituida la Mesa de acuerdo con los términos del Artículo 52°.

ARTÍCULO 58°.- La planilla con las calificaciones obtenidas por los alumnos deberá ser entregada en la Dirección del Área Enseñanza-Alumnos para la confección del Acta correspondiente, inmediatamente finalizado el examen.

ARTÍCULO 59°.- Los alumnos podrán solicitar al Consejo Directivo de la Facultad la intervención de una mesa examinadora fundando el pedido en desaprobaciones reiteradas que a juicio del alumno no responde a criterios de ecuanimidad. El Consejo Directivo evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la incorporación al Tribunal del Secretario Académico de la Facultad o de un docente a quien éste designe en función de su formación académica.

2.2. RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN, ACREDITACIÓN Y CORRELATIVIDADES

a) Régimen de Calificación

ARTÍCULO 60°.- Las obligaciones curriculares del Plan de Estudios de la Facultad de Odontología que se aprueben por examen escrito u oral, calificarán en la escala de cero (0) a diez (10), correspondiendo: de cero (0) a cinco (5) no aprobado; de seis (6) a diez (10): aprobado. Los casos que merezcan mención especial pueden hacerse constar en acta.

ARTÍCULO 61°.- Tanto para exámenes escritos como orales, la escala de calificación mencionada resulta de considerar los siguientes niveles de rendimiento de los alumnos:

- a) A fin de dar coherencia y consistencia al proceso de evaluación, se deberán explicitar con anterioridad y claridad los criterios con los cuales se realizará la valoración del mismo. Esos criterios estarán indicados en los programas y/o reglamentos de los espacios curriculares y cursos y serán explicados en forma fehaciente por el equipo docente a sus alumnos.

ESCALA UNIFORME DE
CLASIFICACIONES Y CALIFICACIONES
(Ord. Nº 78/49-R)

0 – REPROBADO
1, 2 Y 3 – INSUFICIENTE
4.- SUFICIENTE
5 Y 6 – BUENO
7, 8 Y 9 – DISTINGUIDO
10 – SOBRESALIENTE

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

SISTEMA DE CALIFICACIONES (Ord. Nº 108/10-C.S.- Art. 4º)		
Resultado	Escala Numérica	Escala Porcentual
	Nota	%
NO APROBADO	0	0%
	1	1 a 12 %
	2	13 a 24%
	3	25 a 35%
	4	36 a 47%
APROBADO	5	48 a 59%
	6	60 a 64%
	7	65 a 74%
	8	75 a 84%
	9	85 a 94%
	10	95 a 100%

GRILLA DE CONVERSIÓN (Ord. Nº 108/10-CS; Art. 5º)	
ESCALA ORD. 78/49-C.S.	ESCALA ORD. 108/10-C.S
0	0
1	1
2	4
3	5
4 – 5	6
6 – 7	7
8	8
9	9
10	10

- b) La Universidad adopta, para su nivel superior de enseñanza, los siguientes *regímenes de acreditación y/o promoción*: el sistema de acreditación por examen final y el sistema de acreditación sin examen final. En cada situación, la modalidad adoptada deberá estar previamente explicitada con claridad en la planificación del espacio curricular o curso.
- c) El *sistema de acreditación y/o promoción por examen final* requiere que el alumno apruebe una instancia de evaluación escrita u oral o una combinación de ellas. El examen (escrito, oral, mixto) debe estar diseñado de manera tal que permita apreciar en síntesis el aprendizaje logrado por el alumno a lo largo de todo el curso. Tiene que poseer las características de validez, pertinencia y consistencia.
- d) El *sistema de acreditación y/o promoción sin examen final* puede asumir diferentes formas:
- d.1 Aplicación de un régimen de evaluaciones parciales cuyas calificaciones se procesan según el *régimen de promoción por calificación promedio o de logros mínimos exigidos* y debe incluir una instancia de *evaluación integradora*.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

d.2 Adopción de una modalidad que evalúa sobre la base del análisis, interpretación y apreciación de *registros sistemáticos de observaciones* efectuadas por el docente respecto de las conductas, los procesos y las producciones realizadas por los alumnos en situaciones no puntuales de evaluación. Este tipo de *evaluación es continua, de orientación y guía*, acorde con la propuesta de enseñanza y aprendizaje que se realice.

b) Régimen de Promoción:

ARTÍCULO 62°.- El régimen de promoción debe garantizar que sea promovido aquel estudiante que: a) posea los conocimientos básicos para la prosecución de sus estudios en un curso superior; b) haya alcanzado las competencias establecidas para los diversos espacios curriculares en el Plan de Estudios, que la formación universitaria debe garantizar al individuo en particular y a la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 63°.- El régimen de promoción responde a criterios generales didáctico-pedagógicos y administrativos, y permite flexibilidad en cuanto al sistema de evaluación. El alumno podrá obtener la promoción por:

- a- examen final;
- b- por acumulación de logros evidenciados en la presentación o realización de los trabajos requeridos para acreditar los conocimientos establecidos en el Programa Analítico, según criterio de la Asignatura.

ARTÍCULO 64°.- El sistema de promoción adoptado por las asignaturas debe:

- a- Explicitar las razones que justifican la decisión de promoción o no del estudiante de acuerdo con criterios previamente establecidos y de conocimiento por parte de toda la comunidad educativa;
- b- Garantizar la transparencia del procedimiento y del juicio de valor que implica todo proceso evaluativo; y
- c- Ser informado y conocido oportunamente por el alumno.

ARTÍCULO 65°.- Los Principios generales que rigen el sistema de promoción son los siguientes:

- a- Podrá cursar **segundo año** aquel alumno que haya aprobado 4 (cuatro) materias de primer año.
- b- Los Talleres de Idioma Inglés e Informática serán considerados, individualmente, como asignaturas para el cómputo de las cuatro materias requeridas para la promoción de primero a segundo año.
- c- Podrá cursar **tercer año** aquel alumno que tenga aprobadas todas las materias de primer año y cuatro de segundo año.
- d- Podrá cursar **cuarto año** aquel alumno que tenga aprobadas todas las materias de primero y segundo año y cinco de tercero.
- e- Podrá cursar **quinto año** aquel alumno que tenga aprobadas todas las asignaturas y obligaciones curriculares de primero, segundo y tercer año y por lo menos tres materias de cuarto año. Si una de ellas no fuese Clínica Integrada I, para cursar la Clínica Integrada II, deberá haber aprobado al menos dos de los módulos y estar regular en los restantes.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

- f- Las materias a cursar en el año al que resulte promovido el alumno serán aquellas permitidas por el régimen de correlatividad.

c) Régimen de Acreditación:

ARTÍCULO 66°.- La **acreditación** definitiva del alumno en las Clínicas Integradas I y II exige que todos y cada uno de los Módulos hayan sido aprobados.

ARTÍCULO 67°.- La calificación final de las Clínicas Integradas I y II es la resultante del promedio de todos y cada uno de los módulos aprobados que las integran.

ARTÍCULO 68°.- Los alumnos que hayan terminado de cursar los Módulos de la Clínica Integrada II, podrán acceder al Examen Final, en los llamados de los turnos hasta el 31 de marzo de cada ciclo lectivo siguiente al cursado en cada uno de ellos, debiendo inscribirse en el Departamento Alumnos, de acuerdo con las normas vigentes. De no aprobar en este período, el alumno deberá recurrar

ARTÍCULO 69°.- En caso de no cumplimentarse alguno de los requisitos de acreditación requeridos en las Clínicas Integradas, mencionados anteriormente, la modalidad será la siguiente:

ARTÍCULO 70°.- El alumno que no aprobara alguno de los módulos, deberá recurrar todos los contenidos teórico prácticos que correspondan al o los módulos no aprobados y deberá cumplimentar todas las prácticas clínicas exigidas por el o los módulos independientemente de las ya realizadas en cursados anteriores.

d) Régimen de Correlatividades:

ARTÍCULO 71°.- El régimen de correlatividades establece la secuencia de complejidad creciente de los aprendizajes, y se ha establecido a partir de la detección de *prerrequisitos de conocimientos* que los docentes deben tener en cuenta a la hora de programar sus cursos y los estudiantes al organizar sus cursadas, así como al avance simultáneo en las distintas ramas disciplinarias que componen el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 72°.- Los alumnos avanzarán en la Carrera en función de las articulaciones entre asignaturas establecidas por el régimen de correlatividades y las posibilidades indicadas por el régimen de promoción. Este sistema no tendrá excepciones, pues garantiza el seguro cumplimiento de prerrequisitos de aprendizaje.

2.3. DEL ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS:

ARTÍCULO 73°.- La Facultad contará con un sistema de registro informático y archivo de historias clínicas de todos los pacientes que ingresen a la Unidad Académica, la cual estará numerada y conservada en la institución. El personal afectado a este archivo deberá supervisar la entrega y recepción de las mismas. En anexo adjunto se acompaña la reglamentación correspondiente.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

2.4. DE LOS CURSOS OPTATIVOS:

ARTÍCULO 74°.- El alumno está obligado a acreditar las horas requeridas en el Plan de Estudios vigente de Cursos optativos durante el cursado de la Carrera, pudiendo elegir de la oferta vigente al momento del cursado.

CAPITULO VIII- DEL CALENDARIO ANUAL:

ARTICULO 75°.- El calendario anual de actividades académicas, se establecerá por resolución del Consejo Directivo, conforme con los términos del Artículo 74 del Estatuto Universitario y de acuerdo con las recomendaciones que emanen del Rectorado, debiendo preverse:

- a- Confeccionar el calendario antes del 30 de diciembre del año anterior al que se planifique.
- b- Respetar feriados nacionales, provinciales y días no laborables preestablecidos.
- c- Fijar fechas de:
 - c.1. Iniciación y finalización de clases teóricas y trabajos prácticos.
 - c.2. Época de exámenes parciales, recuperatorios para alumnos regulares y exámenes finales.
 - c.3. Fechas de exámenes para alumnos libres dentro de las épocas que establezca la Facultad, en base a: febrero, marzo, julio/agosto y noviembre/diciembre solamente.
 - c.4. Vacaciones anuales, considerando la posibilidad de establecer dos períodos de receso: uno en verano y otro en invierno, previendo el mantenimiento de servicios que no puedan ser suspendidos.
 - c.5. Procurar que los recesos coincidan con los de establecimientos educacionales de las otras jurisdicciones que funcionan en la provincia.

CAPITULO IX - RÉGIMEN DE LOS ALUMNOS:

ARTÍCULO 76°.- Son obligaciones de los alumnos:

- a- Inscribirse en la Dirección del Área Enseñanza-Alumnos, tanto para exámenes regulares como libres. La misma debe realizarse personalmente o mediante autorización oficial (otorgada por la Dirección del Área Enseñanza-Alumnos), debidamente cumplimentada, durante las fechas establecidas (durante cinco días hábiles, dejando 48 hs. hábiles libres antes del examen)
- b- Presentarse a rendir examen final el alumno debe con su Libreta Universitaria.
- c- Estar presente en el momento de ser llamado en caso de examen oral; de lo contrario se lo llamará nuevamente al final de la lista de examen de ese día. Si tampoco se encuentra presente en esa oportunidad se lo llamará al final de todos los exámenes y si no estuviese presente se considerará AUSENTE.
- d- En el caso de que el examen fuese escrito se considerará ausente si el alumno no está en el momento del llamado (salvo que el Profesor Titular o Responsable autorice al alumno realizar el examen siempre que no haya entregado ningún otro alumno).

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

- e- Anular, cuando así lo desee, su inscripción a un examen. El plazo establecido para hacerlo es hasta el último día habilitado para la inscripción, respetando las 48 hs. hábiles libres anteriores al examen. Si no la anulase, se considerará AUSENTE y disminuirá una posibilidad para rendir por ciclo lectivo y por asignatura.
- f- Los alumnos LIBRES tendrán dos (2) oportunidades para rendir. El “ausente” a la mesa de examen final se computará como una de las dos (2) oportunidades otorgadas. Si el alumno no aprobare la materia en estas dos (2) oportunidades, deberá recurrar la materia,

ARTICULO 77º.- Los alumnos deberán asistir a las actividades presenciales de carácter práctico con la vestimenta y la higiene requerida, y munido de los elementos necesarios para su desarrollo. En caso contrario no estará habilitado para la realización de las mismas.

- a- Los alumnos que ingresen a la clínica deberán presentarse con:
 - Ambo o guardapolvo blanco (en condiciones de higiene). Las mangas deben cubrir la vestimenta personal.
 - Cofia.
 - Barbijo.
 - Guantes (sin anillos ni pulseras o reloj).
 - Anteojos protectores.
 - Calzado adecuado, zuecos o zapato cerrado (no calzado deportivo).

b- Cada una de las asignaturas será responsable del cumplimiento de estas normas. El incumplimiento por parte del alumno o del docente los hará pasible de las sanciones correspondientes.

c- Los alumnos no podrán salir del ámbito de las clínicas con la vestimenta que utiliza para la atención de pacientes.

1. De la Readmisión:

ARTÍCULO 78º.- El alumno pierde su condición de alumno activo cuando:

- d- No apruebe dos asignaturas u obligaciones curriculares en el período lectivo comprendido entre el 01 de abril y el 31 de marzo del año inmediato siguiente Entiéndase por obligación curricular el haber acreditado Módulos, Talleres o Cursos Optativos.
- e- A los efectos de la readmisión, se aplicarán las normas que emanen del Consejo Superior al respecto, y en los casos especiales, se hará uso de las atribuciones que las mismas confieren al Consejo Directivo.

2. De los Pases:

ARTICULO 79º.- Se admitirá directamente, sin examen de ingreso, a los alumnos que hayan aprobado en forma completa los dos primeros años de la Facultad de origen, y cuyos contenidos curriculares tengan equivalencia completa con los de esta Facultad.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

ARTICULO 80°.- Se considerarán sólo las solicitudes de alumnos provenientes de Facultades públicas o privadas debidamente reconocidas, que dicten regularmente todos los años de la Carrera de Odontología o de carreras con contenidos curriculares equivalentes, con un mínimo de cinco (5) años de cursado, y ya hayan tenido egresados diplomados de la misma, a la fecha de presentación de la respectiva solicitud de pase.

ARTICULO 81°.- El alumno que solicite el pase deberá acreditar un promedio de notas en exámenes aprobados, de SEIS (6) puntos como mínimo, debiendo considerarse a efectos de establecer el promedio los aplazos registrados en cada materia, los que deberán ser informados oficialmente por la Facultad de origen.

ARTICULO 82°.- Cuando el solicitante no alcance lo exigido en los artículos anteriores, deberá satisfacer las condiciones específicas de admisibilidad vigentes.

ARTICULO 83°.- Los alumnos provenientes de carreras con contenidos curriculares no equivalentes deberán cumplimentar los requisitos del régimen de admisibilidad.

ARTICULO 84°.- Se establece un **CUPO** de admisión por **PASES**, el que será fijado anualmente por el Consejo Directivo. En el supuesto de que las solicitudes superen al cupo fijado se seleccionarán los mismos según los mayores promedios de notas considerando los aplazos. En caso de empate se seleccionará el candidato por mayor número de materias rendidas.

ARTICULO 85°.- Sólo se reconocerán las asignaturas aprobadas, denegándose el reconocimiento a aquellas que aunque habiendo sido cursadas, no hubieran sido aprobadas.

ARTICULO 86°.- Para el reconocimiento de las asignaturas aprobadas en otras Unidades Académicas, se deberán tener en cuenta las siguientes pautas generales:

- a) La correspondencia epistemológica de los estudios aprobados. Se entiende por correspondencia epistemológica la definición del objeto de la materia, la determinación de los caracteres diferenciales, la fijación de las relaciones o principios comunes y su metodología de desarrollo.
- b) Valor formativo y profundidad adecuada de los estudios aprobados.

ARTICULO 87°.- El reconocimiento por equivalencia deberá ser integral y en aquellos casos en los que coincida la temática básica y se hayan omitido algunos aspectos significativos (partes especiales), podrán ser reconocidos luego de la aprobación de una evaluación complementaria o cursado y aprobación sobre los temas o habilidades considerados fundamentales, que no estén en el programa que aprobó el alumno en la Unidad Académica de origen.

ARTICULO 88°.- No se otorgará equivalencia a ninguna materia de la Facultad de origen, que incluya contenidos curriculares fundamentales de cualquiera de las asignaturas impartidas en el quinto año de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTICULO 89°.- Las asignaturas aprobadas por PROMOCION en la Facultad de origen sólo serán aceptadas si se equivalen con los respectivos contenidos curriculares de aquellas asignaturas que también se aprobaren por PROMOCION en esta Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

ARTICULO 90°.- Se tendrá en cuenta como requisito de admisión, las entrevistas que tanto el Consejo Directivo y/o Secretaría Académica de esta Facultad, consideren conveniente realizar al alumno interesado

ARTICULO 91°.- El alumno cuyo PASE por equivalencia sea aceptado, deberá presentar en esta Facultad, dentro de los diez días de notificado de dicha aceptación, la constancia de cancelación de su inscripción como alumno regular en su Facultad de origen.

ARTICULO 92°.- Para considerar la solicitud de admisión por PASE, los interesados deberán presentar una constancia oficial de su Facultad de origen que los acredite como alumnos regulares, a la fecha de su presunta incorporación a esta Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTICULO 93°.- Aquel alumno que haya sido dado de baja en esta Facultad por PASE a otra Unidad Académica, tendrá como condición indispensable para su reincorporación a ésta, el haber rendido y aprobado no menos del 20% de las asignaturas que componen el curriculum de la otra Facultad; no serán readmitidos por PASE, aquellos alumnos que adeuden menos de cinco (5) materias del plan curricular de esta Facultad, atento a lo expresado en el artículo 100° del Estatuto Universitario que dice: "... El diploma sólo puede ser conferido por la Universidad cuando el alumno haya rendido y aprobado en ella por lo menos cinco de las últimas materias del plan de estudios y cumplido con las demás exigencias requeridas."

ARTICULO 94°.- Se establecerá como período para recibir pedidos de **PASES** de otras Unidades Académicas, el comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre del ciclo lectivo previo a su posible matriculación. El **PASE** hacia otras Facultades podrá solicitarse en cualquier época del año lectivo, con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles.

ARTICULO 95°.- La solicitud de admisión como alumno, deberá ser acompañada de la documentación que establece la Ordenanza básica de Ingreso a la Universidad Nacional de Cuyo o la certificación de la Universidad de origen que así lo acredita, y además:

- a- Datos Personales.
- b- Certificado analítico de las materias aprobadas cuyo reconocimiento se solicita.
- c- Plan de estudio y sistema de calificación.
- d- Programa Analítico de las materias aprobadas con especificación de la carga horaria.
- e- Acreditar su aptitud psico-física, el plan de vacunación obligatorio y no registrar sanción disciplinaria en la unidad de origen.

Los certificados mencionados deberán ser emitidos por las máximas autoridades de la Unidad Académica de origen y legalizadas por quien corresponda.

ARTICULO 96°.- Facultar a la Secretaría Académica y al Consejo Directivo para considerar los casos de excepción, que requieran de mayor información y elementos de evaluación, no previstos en la Ordenanza.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

CAPITULO X - RÉGIMEN DEPARTAMENTAL:

ARTÍCULO 97 °.- La estructura académica de la Facultad de Odontología, estará sustentada en base a los Departamentos que disponga por Ordenanza el Consejo Directivo, los que se regirán de acuerdo con el Reglamento pertinente, los cuales dependen orgánicamente de Secretaría Académica.

CAPITULO XI - RÉGIMEN DE DOCENCIA:

ARTÍCULO 98°.- Los **PROFESORES TITULARES** o quienes ejerzan sus funciones, deberán:

- a- Cumplir con el **horario** establecido en la Declaración Jurada de cargos que anualmente debe presentar en la Dirección de Personal y que corresponda a su dedicación de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b- Asistir a las reuniones convocadas por la Superioridad; en caso de ausencia justificar debidamente su inasistencia y prever su reemplazo.
- c- Presidir y formalizar la constitución de **Mesas de Exámenes** finales.
- d- Presentar anualmente y antes del comienzo de las clases, en la Dirección de Personal el **formulario actualizado con los datos personales y horarios** que cumple efectivamente cada integrante del equipo docente a su cargo.
- e- Programar en equipo el **Plan de Labor** a desarrollar en cada año lectivo, distribuyendo entre sus colaboradores.
- f- Presentar el **Programa Analítico** de la Asignatura, cuando corresponda.
- g- Presentar, en tiempo y forma, el **Cronograma anual de actividades** de la Asignatura para el ciclo lectivo antes del 28 de febrero a la Secretaría Académica; asimismo informar por escrito a la Secretaría Académica de cualquier modificación sustancial introducida al mismo para su autorización.
- h- **Organizar las actividades**, distribuir las tareas y llevar a cabo un control de gestión de las instancias de trabajo programadas en el Cronograma. El Profesor Titular deberá coordinar las actividades del personal docente de su asignatura, en aquellos casos en que las tareas docentes/asistenciales no puedan ajustarse a los períodos fijados, notificando tal situación a Secretaría Académica.
- i- Exponer en los **avisadores** de la Asignatura el cronograma anual de actividades para conocimiento de los alumnos, previo a la iniciación de las clases, como así también cualquier modificación introducida al mismo con la antelación correspondiente.
- j- En caso de verse obligado a ausentarse de sus funciones temporariamente por razones de fuerza mayor, deberá notificar a Secretaría Académica o al

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

Decanato los motivos y delegar en el docente de mayor jerarquía inmediata de su Asignatura, sus deberes y obligaciones.

- k- Elevar con 72 horas de antelación el **pedido de licencias** cortas para participar en eventos científicos, cursos, simposios, seminarios, congresos, etc., el Profesor Titular mediante la ficha de solicitud de licencia por Mesa de Entradas ante Secretaría Académica, dejando cubiertas debidamente sus responsabilidades.
- l- En caso de licencia deberá garantizar la cobertura de sus funciones y responsabilidades por parte de un integrante de la Asignatura o de quien así lo establezca la Secretaría Académica.
- m- Autorizar licencias a los integrantes de su Asignatura siempre y cuando queden cubiertas las actividades académicas previstas y no se altere el normal funcionamiento de la Asignatura.
- n- No podrá suspender el **desarrollo de actividades de la Asignatura** ni hacer abandono de sus obligaciones, sin previo aviso fundamentando las razones ante la Secretaría Académica, quien resolverá en caso de urgencia. Ante una eventual ausencia de ésta autoridad, deberá recurrir al Decano.
- o- Asumir la responsabilidad de la **calidad y el nivel de la enseñanza** que se imparte en su asignatura y el control del cumplimiento de las exigencias académicas del personal asignado.
- p- Controlar el cumplimiento de sus docentes, con relación a **asistencia y horarios** e informar a Secretaría Académica cualquier anomalía al respecto.
- q- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Dirección General de Sanidad Universitaria, para los casos de inasistencias por razones de salud del agente o de sus familiares.
- r- Asumir el dictado, planificación y conducción de **clases teóricas**
- s- Planificar y controlar la adecuada supervisión por parte de los integrantes de su Asignatura de los alumnos practicantes cuando desarrollen las actividades clínicas previstas en el cronograma.
- t- Complimentar el llenado, en tiempo y forma, del **Libro de Temas de Clase**.
- u- Supervisar las **planillas de exámenes parciales y finales**, siendo responsabilidad del Profesor Titular el registro y publicación de notas correspondientes, dentro de los 5 (cinco) días corridos inmediatos siguientes a la evaluación.
- v- Elevar a la Dirección del Área de Enseñanza, inmediatamente de finalizado el dictado de su asignatura, la **nómina de alumnos** especificando la condición de regularidad final de cada uno. Este requisito deberá cumplimentarse una vez que

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

los alumnos aprueben los recuperatorios correspondientes, en las fechas establecidas en el calendario anual.

- w- Se consideran deberes ineludibles los asignados por el Decanato o Consejo Directivo, con relación a la **integración de Comisiones** especiales de estudio, representaciones, etc. Podrá justificar su imposibilidad de asumirlos solo por causas de fuerza mayor que se someterá a consideración de la Superioridad.
- x- Integrar los equipos de planificación académica, las Comisiones asesoras del Consejo Directivo; integrar los Jurados de Concursos cuando fueran convocados y toda otra misión relativa a sus funciones que le sea encomendada por la Unidad Académica.
- y- El Profesor Titular y todo el Personal Docente a su cargo que ingresen a la clínica deberán presentarse con:
 - I. Ambo, chaqueta o guardapolvo blanco (en condiciones de higiene). Las mangas deben cubrir la vestimenta personal.
 - II. Pantalón largo de vestir.
 - III. Cabello recogido.
 - IV. Barbijo.
 - V. Guantes (sin anillos ni pulseras o reloj).
 - VI. Anteojos protectores.
 - VII. Calzado adecuado, zuecos o zapato cerrado (no calzado deportivo).

El Profesor Titular deberá hacer cumplir a los integrantes de su asignatura estas normas de presentación a las actividades prácticas, cuando corresponda.

- z- Toda otra situación no contemplada en el presente capítulo será resuelta a propuesta del Profesor Titular por la vía jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 99°.- Los PROFESORES ADJUNTOS, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con el **horario** establecido en la Declaración Jurada de cargos que anualmente debe presentar en la Dirección de Personal y que corresponda a su dedicación de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b. **Reemplazar al Profesor Titular** en el desempeño de sus funciones cuando éste se encuentre ausente. Cuando en la Asignatura revistan más de un Profesor Adjunto, se hará cargo de la misma, en esta situación, el de mayor antigüedad en el cargo.
- c. **Colaborar** en la coordinación, producción de material didáctico y el dictado de clases teóricas, como también en la confección de cronogramas, programas y actividades de la Asignatura en relación a la enseñanza.
- d. **Integrar equipos** de planificación; participar como integrante en el tribunal de Mesas Examinadoras, comisiones académicas y comisiones asesoras del Consejo Directivo; ser parte de Jurados de Concurso cuando fuera convocado y toda otra misión que le sea encomendada por la Unidad Académica.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

- e. Participar en el **dictado de Trabajos Prácticos**.
- f. Colaborar con el Profesor Titular en el control y planificación de la supervisión de alumnos practicantes cuando la asignatura desarrolle las actividades clínicas previstas en el cronograma.
- g. Gestionar por la vía jerárquica correspondiente, todo trámite que afecte el normal cumplimiento de sus tareas (ejemplo: licencias, inasistencias de fuerza mayor, etc.).
- h. Asumir toda tarea docente, de carácter administrativo o didáctico-pedagógico que a criterio del Titular o de la Unidad Académica le sean encomendadas.
- i. Asistir a las reuniones convocadas por la Superioridad y, en caso de ausencia, justificar su inasistencia.
- j. En caso de licencias cortas para participar en eventos científicos, cursos, simposios, seminarios, congresos, etc., el Profesor Adjunto deberá elevar con 72 horas de antelación, la ficha de solicitud de licencia al Profesor Titular y éste por Mesa de Entradas a Secretaría Académica.

ARTÍCULO 100°.- Los AUXILIARES DE DOCENCIA deberán:

- a- Cumplir con el **horario** establecido en la Declaración Jurada de cargos que anualmente debe presentar en la Dirección de Personal y que corresponda a su dedicación de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b- Asumir las **tareas docentes** que le sean encomendadas para el desarrollo del programa de la Asignatura.
- c- Respetar la vía jerárquica correspondiente, para el **trámite** de toda gestión que sea de incumbencia de sus funciones.
- d- Colaborar en el dictado de clases teóricas y en la producción de materiales didácticos.
- e- Llevar a cabo las actividades planificadas por la Asignatura de supervisión de las prácticas clínicas de los alumnos durante los trabajos prácticos. En caso de ausencia temporaria del ámbito de trabajo en que se desarrolla dicha actividad, deberá garantizar la continuidad de la supervisión a alumnos informando a su superior jerárquico para que disponga de las medidas correspondientes.
- f- Respetar y hacer respetar las disposiciones vigentes que aseguren el orden y normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
- g- Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por sus Superiores, en beneficio de un mejor desenvolvimiento de las actividades de la Asignatura.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

- h- Asistir a las reuniones convocadas por la Superioridad y justificar su inasistencia.
- i- En caso de licencias cortas para participar en eventos científicos, cursos, simposios, seminarios, congresos, etc., el auxiliar de docencia deberá elevar con 72 horas de antelación, la ficha de solicitud de licencia al Profesor Titular y éste por Mesa de Entradas a Secretaría Académica.

ARTÍCULO 101°.- Los **COLABORADORES AD-HONOREM**, deberán cumplimentar a normativa que se establece en la correspondiente Ordenanza.

ARTÍCULO 102°.- El incumplimiento de las tareas atinentes a cada cargo y función, hará pasible de la aplicación de sanciones que emanen de las reglamentaciones vigentes.

CAPITULO XII- RÉGIMEN DE CONCURSOS:

ARTÍCULO 103°.- Los Concursos Efectivos, se ajustarán en un todo a lo dispuesto en el Estatuto Universitario y a las Ordenanzas reglamentarias que emanen del Consejo Superior y Consejo Directivo.

CAPITULO XIII- DE LAS BECAS:

ARTÍCULO 104°.- De acuerdo con las posibilidades presupuestarias el Secretario de Asuntos Estudiantiles y Acción Social, propondrá al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo el otorgamiento de becas de ayuda económica o de prestación de servicios, para alumnos de 1º a 5º año, cuya cantidad y monto se establecerá de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.

En la resolución de llamado a inscripción para becas, se determinarán las pautas y requisitos que debe reunir el aspirante para optar a las mismas. Se designará una Comisión Asesora, presidida por el Secretario de Asuntos Estudiantiles y Acción Social, para que analice las solicitudes presentadas y aconseje su adjudicación, con orden de méritos.

CAPITULO XIV - DE LOS EGRESADOS:

ARTÍCULO 105°.- Una vez aprobada la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad de Odontología, la Dirección del Área de Enseñanza-Alumnos emitirá la documentación pertinente a efectos de que el señor Decano proceda a la toma del juramento de práctica a los egresados.

- a- Se establece como mínimo una toma de juramento por cada turno de examen previsto por el calendario académico anual. Cumplimentado el juramento, se hará entrega al egresado de las certificaciones que acreditan su condición de Odontólogo, a fin que proceda al correspondiente registro para el otorgamiento de matrícula que lo habilite para el ejercicio de la profesión.
- b- El diploma de Odontólogo, será entregado en el Acto de Colación de Grados, que programará la Unidad Académica una vez al año.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

- c- En el caso de necesitar el diploma antes del Acto de Colación de Grados, el egresado deberá solicitar al Decano, por nota fundamentando las razones de excepción, para su entrega anticipada.
- d- En el Acto de Colación de Grados se hará entrega de los premios al Mejor Egresado y a los mejores promedios inmediato siguiente, de acuerdo con la reglamentación emanada de esta Unidad Académica.

CAPITULO XV- DE LAS LICENCIAS:

ARTÍCULO 106°.- Además de las reglamentaciones vigentes que regulan las licencias para personal de la Universidad Nacional de Cuyo, se deberá tener en cuenta:

a- Las licencias por cualquier razón (ordinarias o especiales), serán otorgadas cumplimentando el trámite administrativo correspondiente respetando la vía jerárquica establecida. Las mismas serán resueltas por el Decanato o Consejo Directivo, según su carácter y encuadradas en los términos de las atribuciones que les competen.

b- Las informaciones relacionadas a las disposiciones vigentes en materia de licencias, por cualquier concepto, deben ser requeridas en la Dirección de Personal de esta Facultad.

CAPITULO XVI - REVALIDA DEL TITULO DE ODONTÓLOGO/DENTISTA, OBTENIDO EN EL EXTRANJERO:

ARTÍCULO 107°.- Es competencia del Consejo Superior establecer la normativa general de reválida de títulos otorgados por Universidades extranjeras y del Consejo Directivo reglamentar aspectos específicos. A esas disposiciones deberán ajustarse los solicitantes en el momento de su iniciación de trámite.

CAPITULO XVII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTÍCULO 108°.- El presente régimen disciplinario será de aplicación a todos los docentes, personal de apoyo académico y alumnos de la Facultad de Odontología.

ARTÍCULO 109°.- Deberes y prohibiciones de docentes y personal de apoyo académico:

a- El personal docente y personal de apoyo académico estará sujeto al régimen de deberes y prohibiciones que establecen las legislaciones vigentes para organismos nacionales estatales.

b- Deberán:

b.1 Prestar en forma personal y con la mayor eficiencia el servicio atinente a su cargo y función en las condiciones, modo y particularidades de tiempo, forma y lugar que establezca la Superioridad.

b.2 Observar en el ámbito de la Facultad y fuera de ella una conducta correcta, digna y decorosa.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

- b.3 Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente, que reúna las formalidades del caso y que comprendan servicios inherentes a su función.
- b.4 Guardar la discreción correspondiente respecto de los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento, con motivo o en ocasión de desarrollar sus funciones.
- b.5 Llevar a conocimiento del Decano de la Facultad todo acto o procedimiento que de cualquier manera pueda causar perjuicio a la Facultad o configure delito.
- b.6 Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral.
- b.7 Abstenerse de realizar cualquier acto que sea o pueda ser considerado como falta de respeto o menoscabo hacia personal superior, subalterno o alumno. En estos casos los afectados deberán elevar por escrito al Decanato su queja fundamentada y explícita, a fin de que éste disponga las medidas pertinentes.
- b.8 En caso de tener que ausentarse de su lugar de trabajo por un breve período, deberá solicitar autorización a su Superior jerárquico y registrar en la planilla correspondiente de la Dirección de Personal, el motivo y lapso de su ausencia.

ARTÍCULO 110°.- Sin perjuicio de lo que establecen las normas generales de aplicación, los docentes y personal de apoyo académico, no podrán:

- a- Efectuar a favor de terceros trámites o gestiones administrativas, contables o docentes, se encuentren o no directamente relacionados con su cargo o función, salvo autorización expresa del Decanato o superior jerárquico.
- b- Recibir directa o indirectamente cualquier tipo de beneficio por parte de terceros para realizar determinada gestión, que se considere prohibida, explícita o implícitamente.
- c- Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza, dentro o fuera del ámbito de la Facultad.

ARTÍCULO 111°.- Deberes y prohibiciones de los alumnos:

- a- Los alumnos están obligados a concurrir en las condiciones de tiempo y modo a la Unidad Académica, según las directivas emanadas de los profesores de las Asignaturas o a quien ellos deleguen.
- b- Guardar respeto hacia profesores, autoridades, personal de apoyo académico y pares, tanto en sus expresiones verbales como escritas o cualquier forma que inequívocamente demuestre un comportamiento ofensivo, discriminatorio u hostil.
- c- Si se comprobare fehacientemente que durante cualquier tipo de evaluación oral o escrita un alumno comete fraude o colaborara con otro cuando esto le está vedado, implicará la sanción que surja de la investigación correspondiente.
- d- Los alumnos que se encuentren en el ámbito de la Unidad Académica, no podrán interferir de ningún modo en el normal dictado de clases u otras actividades. En estos casos el docente a cargo podrá solicitar se desaloje a los alumnos del espacio físico o del inmediato, donde se desarrollen las actividades.

ANEXO I – ORDENANZA Nº 011/11 C.D.

e- La atención de pacientes en el ámbito clínico de la Unidad Académica deberá ser gratuita. El alumno no podrá recibir a cambio de sus prácticas retribución de ninguna especie por la mencionada atención.

ARTÍCULO 112°.- De las sanciones:

a- El régimen de sanciones para el personal docente es el establecido la Ley 22.140 o aquella que la reemplace y demás normas reglamentarias de aplicación. Para el personal de apoyo académico se aplicará el Decreto Nacional Nº 366/06 (Convenio Colectivo de Trabajo para instituciones universitarias) o aquella normativa que lo reemplace y demás normas reglamentarias de aplicación.

b- Se tendrá como falta grave cualquier comportamiento del personal docente que implique falta de ética profesional en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de las mismas. Para este caso, el o los afectados deberán informar por escrito y circunstanciadamente al Decano, que previa vista del Consejo Directivo, se dispondrá la apertura del sumario si correspondiere. La sanción, de acuerdo con las constancias del sumario y gravedad de la trasgresión, podrá culminar con la exoneración del docente.

c- Las sanciones para los alumnos, de acuerdo con los resultados de las investigaciones a que de lugar cada caso, serán de apercibimiento, suspensión o expulsión.

d- El Consejo Directivo de la Facultad, evaluará en cada caso las actuaciones pertinentes y determinará la sanción que corresponda aplicar al alumno.

ARTÍCULO 113°.- Autoridad de aplicación:

El Decano de la Facultad de Odontología será la autoridad de aplicación del presente régimen disciplinario, con intervención del Consejo Directivo cuando sea necesaria por razones legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTÍCULO 114°.- Normas de aplicación supletoria:

Para los casos no previstos en el presente régimen, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
